



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Juan Carlos Zapata González identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 158462, quien representa los intereses de la parte ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 18 de julio de 2023.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN 170014003009-2023-00427-00
DEMANDANTE Banco de Bogotá
DEMANDADO Eco Nature y Company Group SAS BIC y
Norberto Saavedra Gaona

I. Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva incoada mediante apoderado judicial.

II. Consideraciones.

Pretende la parte convocante se libre mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, sin embargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 Código General del Proceso, aplicables al caso concreto, se inadmitirá la demanda a efectos de conceder el plazo respectivo establecido legalmente.

Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante aclarar el hecho 5., toda vez que allí relaciona como TOTAL del capital adeudado por cuotas vencidas y no pagadas el valor de \$40.000.000.00, sin embargo dicha cifra no corresponde a la sumatoria real de las 4 cuotas de \$5.000.000 cada una; de ser procedente, deberá adecuar igualmente los hechos 4. y 7., además las pretensiones en lo pertinente.



Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*

Reconocer personería para actuar en favor de la entidad demandante, al abogado **Juan Carlos Zapata González** identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 158.462 del C.S. del J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb2c526c64e7ce9166806360e872d5bfe154fea85468092e4d7ab993cb5198a**

Documento generado en 18/07/2023 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>